

Chitré, 23 de septiembre de 2019.

**Ingeniero
JUAN SAMANIEGO
Director Regional de Herrera – Encargado
Ministerio de Ambiente
E. S.D.**

Respetado Ing. SAMANIEGO:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus importantes funciones.

Adjunto a la presente, respuestas **ACLARATORIAS** a la nota **DRHE-1504-2019, de 18 de septiembre de 2019, FORMATO EIA-FEVA-011**, de la cual fui notificado el **23 de septiembre de 2019**, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado: **PRO LLANTAS 2**, a desarrollarse en el corregimiento Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

En las siguientes páginas se da respuestas a los puntos: 1, 2 (a. b. c.) de la nota DRHE-1504-2019.

En espera de haber cumplido con lo solicitado, me despido de Ud. Con todo el respeto y consideración.

Atentamente,


TIANRUI LI YAN
Cédula N° N-20-501

En respuesta de la Nota N° DHRE-1504-2019, del 18 de septiembre de 2019, a continuación se detalla la aclaración solicitada.

ACLARACIÓN AL PUNTO N°1.

Aclaración: La redacción del sub punto 3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental del punto **3. Introducción** fue confusa, dando de entender que el Artículo 20 establece los cinco criterios de protección ambiental, sin embargo se refiere que dicho decreto fue modificado en el Artículo 20 por los decretos mencionados posteriormente. El párrafo queda de la siguiente manera:

Analizando el proyecto y el sitio donde se desarrolla, el grupo consultor ha llegado a la conclusión que el proyecto no afecta alguno de los cinco criterios de protección ambiental, establecidos en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (dicho decreto fue modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 en el Artículo 20, por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012 y por el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2018 en los Artículos 20, 38, 39, 58, 59, 60, 62 y 63) en ninguna de sus fases de desarrollo (planificación, construcción, operación y abandono), por lo que se ha elaborado un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I.

ACLARACIÓN AL PUNTO N°2.

a. La galera que se construyó fuera del alcance de los estudios presentados y aprobados anteriormente, igual que fuera del alcance del estudio en evaluación, será utilizada como taller para vehículos. La idea inicial era para una galera abierta con área menor de 100.00 m², razón por la cual no se consideró necesario de incluirla en el EsIA PRO LLANTAS 2 y no se le proporcionó a las consultoras información sobre ésta. Más aún, cuando visitaron el sitio del futuro proyecto preguntaron sobre la construcción de la galera que había iniciado y el arquitecto encargado les explico, que esta no forma parte del proyecto que se desea desarrollar, que el nuevo proyecto incluye únicamente locales comerciales y estacionamientos. Es importante destacar que el objetivo real de esta galera y oficina, es que en uno de los locales del primer EsIA presentado, existe la venta de accesorios, llantas, rines, entre otros, razón por la cual se decidió construir la galera y oficina para brindar el servicio de instalación de lo que se vende, principalmente. Esta infraestructura tiene comunicación directa con el local comercial donde se venden estos accesorios y partes de automóviles. En conclusión, esta galera será un complemento a la venta de accesorios y partes para los vehículos, principalmente.

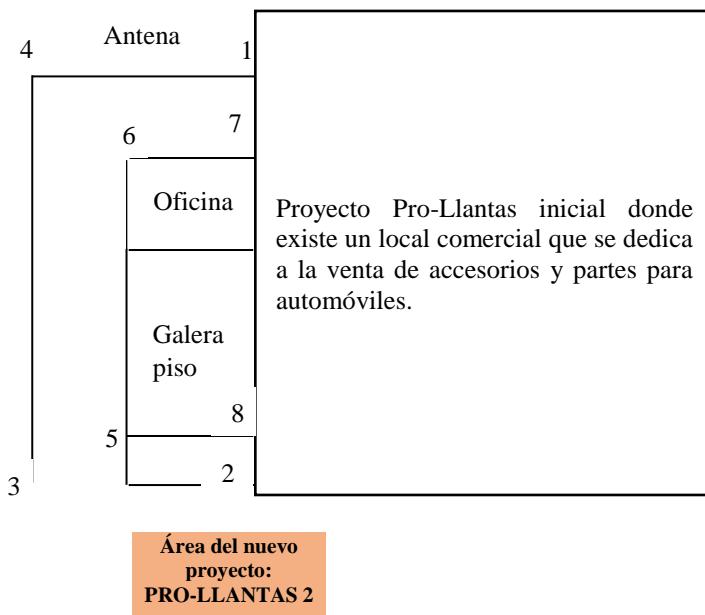
b. Las coordenadas del polígono donde se ubica la galera, incluyendo la oficina son:

Punto en el plano	UTM, mE	UTM, mN
5	562892.50	879678.12
6	562890.53	879700.13
7	562900.41	879700.70
8	562902.81	879675.96

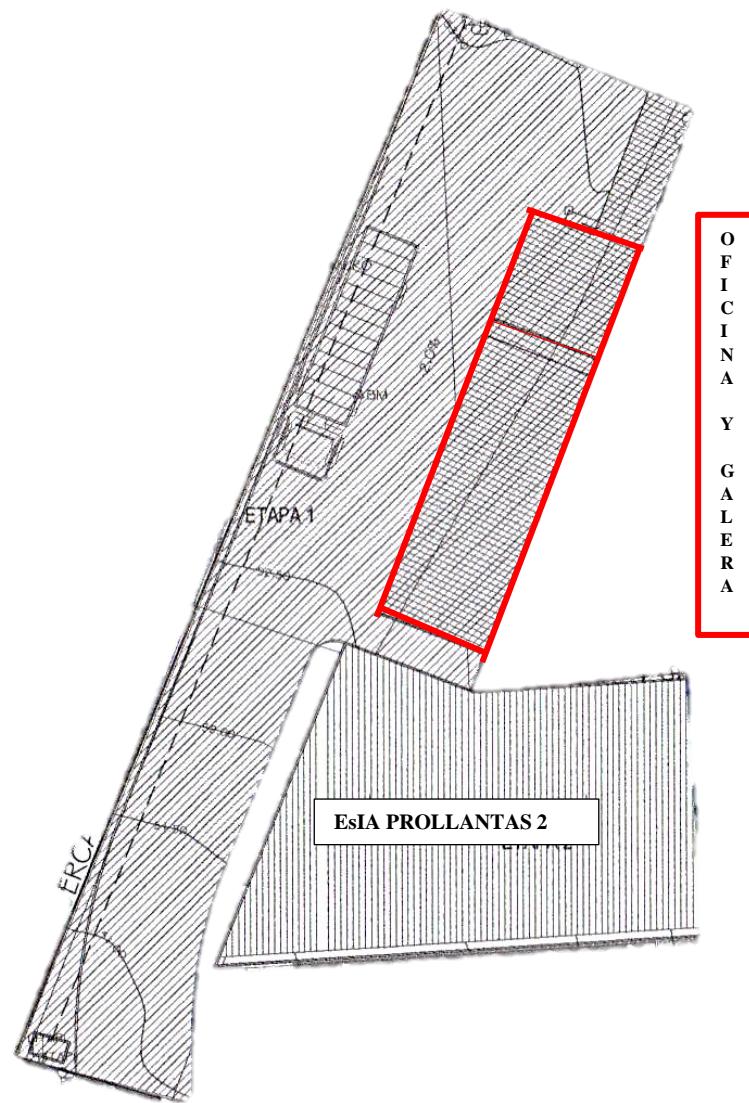
Cabe aclarar que la oficina tiene su propio techo, sin embargo, parte de ella (la oficina) está debajo del techo de la galera.

Las coordenadas del polígono del terreno donde se construyó la galera y la oficina son:

Punto en el plano	UTM, mE	UTM, mN
1	562900.08	879710.78
2	562904.06	879670.85
3	562890.12	879673.55
4	562888.11	879707.32



La galera tiene aproximadamente las siguientes dimensiones: 6 metros x 18 metros.



c. La galera se utilizará como taller de mantenimiento (cambio de aceites/lubricantes; cambio de llantas; instalación de rines; cambio de filtros de aceite, gasolina, diésel, aire; alineamiento de dirección, mecánica menor; instalación de accesorios; balance de ruedas/llantas, entre otros), para vehículos y se instaló el equipo correspondiente. Inicialmente se pensó construir solo el techo y piso de concreto, posteriormente se agregó la oficina, una parte de la cual está debajo del techo de la galera y la mayor parte fuera de éste. Por el tipo de actividad que se desarrollará en el taller y los residuos que se generan de esta, estamos conscientes que debemos de cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007, la cual dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional. Es importante destacar que en uno de los locales del primer EsIA presentado, existe la venta de accesorios, llantas, rines, entre otros, razón por la cual se decidió construir la galera y oficina para brindar el servicio de instalación de lo que se vende, principalmente. Esta infraestructura tiene comunicación directa con el local comercial donde se venden estos accesorios y partes de automóviles.



A continuación, en la siguiente página, la nota de MIAMBIENTE solicitando las aclaraciones:

FORMATO EIA-FEVA-011

Chitré, 18 de Septiembre de 2019
DRHE - 1504 -2019

Sr.
Tianrui Li Yuan
Representante Legal
Grupo Inversiones Tres Hermanos, S.A
Promotor del proyecto:
Pro Llantas 2

E. S. D.

Sr. Li Yuan:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado “**PRO LLANTAS 2**”, a desarrollarse en el corregimiento de Chitré (Cab), distrito de Chitré, en la provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En el Punto **3. Introducción** del EsIA, subpunto **3.2 Categorización** (página 8), se indican artículos del Decreto Ejecutivo N° 155 del 05 de Agosto de 2011, y del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009, que no guardan relación con la Categorización de los Estudios de Impacto Ambiental, por lo que debe indicar el artículo del Decreto Ejecutivo 123 que guarda relación con el tema señalado.
2. Al momento de la inspección y fuera del polígono a desarrollar; específicamente en la parte posterior de los proyectos aprobados anteriormente denominados: **PRO LLANTAS Y REMODELACION DE ESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE NUEVOS LOCALES**, se observó la construcción de una oficina y una galera abierta, la cual posee en el interior elevadores para vehículos, dicha actividad se encuentra fuera del alcance de los estudios anteriormente presentados y del estudio que se encuentra en evaluación. Por lo anteriormente descrito debe:
 - a. Indicar cuál es el objetivo de esta galera?
 - b. Presentar coordenadas del polígono donde se ubica la galera?
 - c. Definir qué tipo de uso se le dará a la galera respectiva? debido a que la misma se encuentra fuera del alcance de los estudios presentados.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente



JUAN SAMANIEGO
Director Regional, Encargado

JS/LP//fc



N-20-1504
Recibido
23/Sept./2019